REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. MARÍA XIMENA ÁVILA.
DDO. JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO Y OTRO.
RAD. No. 20001 31 03 001 2014 00118 00

Valledupar, 6 de agosto de 2021.

AUTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el abogado RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND contra el auto proferido por esta agencia judicial el 18 de junio del 2021. Dejando constancia que se han leído los escritos presentados dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 318 del C.G.P., según el cual, el mismo procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen.

En el presente caso, el abogado RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, a quien le fue conferido poder por el demandado JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por esta agencia judicial el 18 de junio del 2021, y en el que se decidió reconocer la vigencia de la personería jurídica a la abogada MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA para representar al demandado JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO, y por tanto declarar la incompatibilidad para que actúen 2 abogados de manera simultánea en representación de una misma parte.

Como fundamente de su recurso el memorialista indica que, a él le fue conferido poder por el demandado en mención, y que, para darle mayor certeza al despacho de ese asunto, allegaba ese escrito coadyuvado por JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO, e indicó que es la parte misma la que decide con relación a su representación judicial.

Sin entrar en consideraciones innecesarias, y después estudiados los argumentos de las partes y las normas que gobiernan la materia, se tiene que le asiste razón al recurrente, toda vez que, en auto del 8 de agosto del 2019 este Juzgado reconoció personería para actuar al abogado FERNÁNDEZ DE CASTRO, en virtud del poder que le fuere conferido por el demandado, por lo tanto, se cumplió lo preceptuado en el inciso 1ro del artículo 76 del C.G.P., según el que el poder *"termina con la radicación*

en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado", y esto fue lo ocurrido en el presente caso.

Por lo tanto, con independencia de la renuncia o no de la abogada MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA, su mandato terminó por haber constituido el demandado, JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO, un nuevo apoderado judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que a la abogada MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA, le fue revocado el poder que le había sido conferido por el demandado en mención, es innecesario pronunciarse con relación a su renuncia al poder.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido por esta agencia judicial, en el presente asunto, el 18 de junio del 2021 y en su lugar se indica que, quien representa los intereses del demandado, JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO, lo es el abogado RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, eso desde la presentación del memorial poder.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse con relación a la renuncia presentada por la abogada MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA, toda vez que, con anterioridad ya se le había revocado el mandato conferido por JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO
JUEZ

OM2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 65 el día 09 agosto - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA